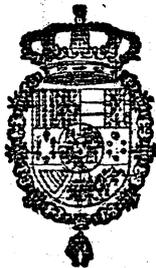


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Residencia del Directorio Militar.

Real decreto autorizando al Ministerio de la Guerra para que por los establecimientos fabriles a cargo del Cuerpo de Artillería, previa propuesta de éstos y aprobación de aquél, se proceda a la venta de los motores, máquinas, herramientas y efectos que ya no tengan aplicación para los servicios del Establecimiento y a la del material inútil y chatarra que en él exista. —Página 642.

Otro ídem id. para celebrar en esta Corte concurso de arriendo de un local o edificio con destino a Parque de Sanidad Militar.—Página 642.

Otro disponiendo que el General de brigada, D. José Meana y Gaamundi, cese en el cargo de Gobernador militar de Segovia y pase a la situación de primera reserva.—Página 642.

Otro nombrando Gobernador militar de Segovia al General de brigada D. Joaquín Serrano y Nadales.—Página 642.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Carlos Guitián y García de Vargas, pase a la de segunda.—Página 642.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Manuel de las Heras y Jiménez.—Páginas 642 y 643.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la séptima división al General de brigada D. Manuel de las Heras y Jiménez.—Página 643.

Otro disponiendo que las adquisiciones de carbón con destino a los buques de guerra o afectos al servicio de la marina, cuyos importes excedan de 25.000 pesetas, podrán efectuarse por gestión directa y, una vez realizadas, se remitan al Directorio Militar los expedientes a que den lugar, estos servicios.—Página 643.

Otro nombrando Comisario general de Vigilancia de la provincia de Madrid a D. Mariano Molina y Agustín Ledesma, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Páginas 643 y 644.

Otro concediendo, con motivo de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a D. Luis Pérez Rubín y Corchado, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 644.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Barcelona a D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático numerario de la misma.—Página 644.

Real orden disponiendo se acceda a lo solicitado por D. Miguel España Arrugaeta, respecto a que se le conceda una forma de pago, en proporción con su haber, por la multa que le fué impuesta.—Página 644.

Otra ídem id. por el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Transmediterránea para que sea puesta en vigor la Real orden de 6 de Septiembre último, por la que se habilitaba el puerto denominado Porto Pi, de la bahía de Palma de Mallorca, para la importación de los artículos que se mencionan.—Página 644.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, para la ejecución de los Reales decretos de 1.º de Junio y 11 de Octubre del corriente año, relativos a estimular el cultivo del algodón en España.—Página 644

Otra nombrando a D. Juan Olivert Serra Delegado general de la Comisaría Algodonera del Estado.—Página 646.

Otra aprobando la relación de comisiones ordinarias al extranjero conferidas por el Ministerio de la Gobernación y disponiendo queden anuladas cuantas comisiones y pensiones de este Departamento no figuren en ella y tengan tal carácter.—Página 646.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden concediendo prórroga de

licencia, por enfermo, a D. Gonzalo Márquez Amores, Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración de Propiedades de Sevilla.—Página 646.

Otra ídem id. a D. Leoncio Balairón Carrasco, Oficial de segunda clase en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Páginas 646 y 647.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden declarando disuelta la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, creada por el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, ratificado por el de 10 de Mayo de 1918.—Página 647.

Otra aprobando los Estatutos por los que ha de regirse el Comité español adherido a la Unión Internacional de Física y que han sido acordados por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Página 647.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo el traslado al Gobierno civil de la provincia de Huesca a D. Santiago Lalaguna Rayón.—Páginas 647 y 648.

Otra estimando el de D. Pedro García Rodríguez contra la presidencia del Gobernador civil de Cense, que aprobó la elección de la Junta local de Reformas Sociales de la Vega.—Página 648.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PÚBLICA.—Real Academia Española.—Rectificación del concurso para la adjudicación del "Premio Fastenraht". —Página 648.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 4 y principio del 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En los establecimientos fabriles a cargo del Cuerpo de Artillería existe una parte de maquinaria que conviene dar de baja por el estado de servicio en que se encuentra, debido al mucho tiempo que viene funcionando; y otra parte hay, de anticuados modelos, que es muy conveniente sustituir por una más moderna, de mayor rendimiento. Existe también en las fábricas algún material inútil y chatarra.

La sustitución de todo el material que conviene dar de baja por el estado de servicio en que se encuentra y la del que produce escaso rendimiento, comparado con otro de más reciente tipo, traería consigo la necesidad de una ampliación de crédito a los concedidos para el presente ejercicio, si en éste se realizara la sustitución, o incluir en el próximo presupuesto la cantidad precisa para tal fin, si se llevase a cabo en el año venidero.

Rehuye sistemáticamente el Directorio Militar el proponer ampliaciones de créditos a los ya concedidos para servicios y reducirá en cuanto le sea posible los que hayan de afectar a las atenciones del mañana; prefiere utilizar los propios recursos de las fábricas para atender, aunque sea en parte mínima, al reemplazo de la maquinaria que con más urgencia lo demande, y a tal fin el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que por los establecimientos fabriles a cargo del Cuerpo de Artillería, previa propuesta de éstos y aprobación de aquél, se proceda a la venta de los motores, máquinas, herramientas y efectos que ya no tengan aplicación para los servicios del establecimiento y a la del material inútil y chatarra que en él exista.

Artículo 2.º El producto de cada venta, con la aprobación del Ministerio y a propuesta del establecimiento que la haya efectuado, se aplicará íntegro al fomento de este último.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina el caso quinto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para celebrar en esta Corte concurso de arriendo de un local o edificio con destino a Parque de Sanidad Militar.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. José Meana y Gaamundi cese en el cargo de Gobernador militar de Segovia y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Segovia al General de brigada D. Joaquín Serrano y Nadalos.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Carlos Guitián y García de Vargas, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número uno de la escala de su clase, D. Manuel de las Heras y Jiménez, que cuenta con la efectividad de 28 de Agosto de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 9 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don José Meana y Gaamundi, la cual corresponde a la segunda de ascenso en los de la indicada procedencia.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Manuel de las Heras y Jiménez.

Nació el día 22 de Noviembre de 1880. Ingresó en el servicio como soldado de Infantería, voluntario, en 22 de Enero de 1897, y ascendió a Cabo en Abril siguiente, y a Sargento en Noviembre de 1898, cuando ya era alumno de la Academia del Arma, en la que había ingresado en Septiembre anterior, siendo promovido reglamentariamente al empleo de segundo Teniente de Infantería el 5 de Abril de 1900. Ascendió a primer Teniente, en Diciembre de 1903; a Capitán, en Agosto de 1910; a Comandante, en Diciembre de 1912; a Teniente coronel, en Noviembre de 1913, y a Coronel, en Agosto de 1918.

gento, en el Regimiento de Africa, núm. 2, después denominado Ceuta, núm. 1; de subalterno en los Regimientos de Ceuta, núm. 1; Córdoba, Melilla, núm. 2; Alcántara, Melilla y Ceuta, habiendo sido agregado, perteneciendo al penúltimo de los Cuerpos citados, al Regimiento de Cazadores de Vitoria, de Caballería, en Febrero de 1907, y al Grupo de Artillería de Montaña del Campo de Gibraltar, en Marzo siguiente, con objeto de instruirse en la práctica y funcionamiento de dichas Armas. En Julio de dicho año 1907 quedó en situación de supernumerario, sin sueldo, a disposición del Ministerio de Estado, por haber sido designado para el cargo de Instructor de la Policía internacional de Marruecos, incorporándose el 17 del mismo a Tánger para desempeñar las funciones de Profesor de la Academia preparatoria de Káids, pasando en Enero de 1908 a Larache, donde ejerció las funciones de Oficial instructor segundo Jefe del Tabor núm. 6; de Capitán, en la anterior situación, desempeñando los cargos de segundo Jefe instructor de los Tabores de Tetuán número 2 y Larache núm. 6, habiendo asistido con éste último a operaciones de campaña; de Comandante, en el desempeño del último cargo citado, pasando en Abril de 1913 a mandar el Tabor de Alcázar número 2, de nueva creación, con el que asistió a operaciones de campaña, y de Teniente coronel, en la Zona de Málaga; en Tetuán, en el Regimiento de Wad-Rás, en comisión; en Ceuta ejerció el mando de la Milicia voluntaria de esta plaza, y después el del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, en cuyos territorios prestó servicios de campaña; y en la Península, en el Regimiento de Galicia, habiéndosele dado las gracias de Real orden por la instrucción de tiro de dicho Cuerpo en los años 1915 y 1917; desde el 5 de Septiembre al 15 de Octubre de 1916 asistió al curso de tiro celebrado en Valdemoro por la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y a las conferencias teórico-prácticas y visitas de Museos y Establecimientos militares, que se dispusieron para completar aquél. Posteriormente fué destinado al Regimiento de Asturias, de cuyo mando estuvo encargado, accidentalmente, en distintas ocasiones, y del 6 al 9 de Septiembre de 1918, del mando de la brigada a que pertenecía.

De Coronel ha ejercido los mandos de la Zona de Reclutamiento de Gijón, del Regimiento de la Constitución y, a la vez, el cargo de Director de la Escuela militar oficial de Pamplona, habiendo asistido en Junio de 1919 al curso de Tiro celebrado en Zaragoza por la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército, siendo felicitado por S. M. por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados; y del Regimiento de Murcia y, al propio tiempo, los cargos de Presidente de la Junta local de Sub-

sistencias, Vocal de la Junta de Defensa y Armamento de Vigo y Director de la Escuela militar oficial de dicha plaza; asistió en Septiembre de 1920, como Director, a las escuelas prácticas efectuadas por su Regimiento; en Noviembre siguiente, a la campaña logística llevada a cabo por la 14ª División orgánica, y en Julio de 1921, al curso de Tiro de campaña realizado por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, actuando la Artillería ligera en combinación con la del servicio aéreo. En distintos períodos ha estado encargado del mando de la brigada a que pertenece y del Gobierno militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra; y se le han dado las gracias de Real orden por el resultado obtenido en la instrucción de tiro del Regimiento de la Constitución en el año 1919 y el de Murcia en el de 1921. En Marzo de 1922 fué nombrado Vicesecretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina; en Septiembre siguiente se le confirió el mando de la Subinspección de Tropas y Asuntos indígenas de Melilla, en cuyo territorio asistió a diferentes operaciones de campaña, y en Febrero del corriente año se le nombró Sargento Mayor de la plaza de Cartagena, habiéndose encargado interinamente del cargo de segundo Jefe del Gobierno militar de dicha plaza. Desde Abril último presta sus servicios en la Sección de Infantería del Ministerio de la Guerra, desempeñando a la vez el cargo de Vocal de la Junta facultativa del Arma, habiéndose encargado interinamente, varias veces, de la Jefatura de dicha Sección. Ha asistido: en el mes de Julio, al curso de instrucción de conjunto para información del mando; en Agosto siguiente, a las Escuelas de Aviación y Aeronáutica de Cuatro Vientos, Getafe, Los Alcázares y Guadalajara, y al curso de Tiro, con la acción combinada de las tres Armas, con fuegos reales y cooperación de la aviación, y en Octubre próximo pasado, a la campaña táctica y logística realizada por la primera División orgánica.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorios de Larache, Ceuta-Tetuán y Melilla, de Capitán, Comandante, Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Comandante, por los servicios prestados y operaciones efectuadas en el territorio de Larache en 1912.

Cruza roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los servicios prestados, hechos de armas y operaciones efectuadas en el territorio de Larache hasta el 24 de Junio de 1913.

Empleo de Teniente coronel, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio al 3 de Noviembre de 1913, en el territorio de

Larache, en cuyo último día fué herido de gravedad.

Encomienda de Isabel la Católica.

Medallas de Africa y de Marruecos con el pasador de Larache y aspa roja.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de San Hermenegildo.

Condecoración de cuarta clase de la Orden Hafidiana de Marruecos.

Medallas de Alfonso XIII y Conmemorativa de la Batalla de Chiclana.

Cuenta veintiséis años y más de nueve meses de efectivos servicios, de ello veintitrés años y siete meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la séptima división al General de brigada D. Manuel de las Heras y Jiménez,

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las adquisiciones de carbón con destino a los buques de guerra o afectos al servicio de la Marina, cuyos importes excedan de 25.000 pesetas, podrán efectuarse por gestión directa, y una vez realizadas se remitirán al Directorio Militar los expedientes a que den lugar estos servicios, en los cuales deben figurar el número de toneladas adquiridas, acta de reconocimiento y su importe, para el necesario examen, del que se deducirá su aprobación o las responsabilidades que correspondan.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar, con arreglo al Real decreto de 7 del corriente, Comisario general de Vigilancia de la provincia de Madrid a D. Mariano Molina y Agustín Ledesma, Comi-

sario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veinti-

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a los servicios y merecimientos de D. Luis Pérez Rubín y Corchado, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada a este Directorio Militar por D. Miguel España Arrugaeta, Oficial de segunda clase de Administración civil, con destino en el Negociado de Comercio interior del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en súplica de que se le conceda una forma de pago, en proporción con su haber, respecto a la multa que le fué impuesta por Real orden de 22 de Septiembre último, pues de otro modo quedaría un mes sin retribución de ninguna clase: Considerando que el espíritu de la

precitada Real orden, al imponer al solicitante por su falta de asistencia a la oficina una multa equivalente a un mes de haber, no fué privarle en absoluto de sus medios de vida, entre otras razones, porque en ese caso se habría tratado de una verdadera suspensión de empleo y sueldo, castigo que le hubiera permitido dedicar sus actividades a otros trabajos para atender a su subsistencia, lo que no podría hacer por la obligación de asistir puntualmente a su oficina:

Considerando que toda la legislación vigente sobre el particular se inspira en el principio de conseguir la efectividad de las responsabilidades pecuniarias de los funcionarios sin grave quebranto de sus haberes, y siempre procurando les quede una parte para atender a sus necesidades:

Considerando que en el mismo caso que el solicitante Sr. España se encuentran otros empleados, a los que se impusieron multas por iguales motivos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Miguel España Arrugaeta, en sentido de que, con carácter general, los funcionarios multados con un mes de su haber puedan satisfacer esta multa por terceras e iguales partes en meses sucesivos, contados desde la fecha de la imposición de la multa, y de que los castigados con multa equivalente a dos meses de haberes puedan satisfacer su importe por cuartas e iguales partes del total, también en meses sucesivos y a contar de igual fecha.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Encargados del despacho de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Trasmediterránea para que sea puesta nuevamente en vigor la Real orden de 6 de Septiembre último, por la que se habilitaba el puerto denominado Porto Pi, de la bahía de Palma de Mallorca, para la importación de aceites minerales, bencinas, petróleos y sus derivados, así como también para la carga y descarga de dichos productos en régimen de cabotaje y exportación;

revisado el expediente que dió lugar a la citada Real orden y consultados otros antecedentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido, disponer se acceda a lo solicitado con carácter de interinidad, en tanto se resuelve de un modo definitivo, como resultado de una visita de inspección que se efectuará sobre las instalaciones de Porto Pi por la Comisión que oportunamente será designada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Departamento de Hacienda.

Exemos. Sres.: Para dar cumplimiento a los Reales decretos de 1.º de Junio y 11 de Octubre últimos, relativos a estimular el cultivo del algodón en España y otorgando un crédito para este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplir dichas soberanas disposiciones se apruebe el siguiente

REGLAMENTO

para la ejecución de los Reales decretos de 1.º de Junio y 11 de Octubre de 1923.

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio del año actual, la Junta y el Comité que se constituyen por virtud del mismo procurarán aplicar los preceptos y disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1904, ampliada por la Real orden de 23 del propio mes y año, y de su Reglamento de 29 de Enero de 1906, en cuanto sean aplicables o adaptables al régimen actual.

Artículo 2.º El organismo que se crea por el Real decreto aludido se denominará Comisaría Algodonera del Estado y funcionará por medio de la Junta y del Comité ejecutivo que en dicho Real decreto se crea.

Artículo 3.º La Junta, de la que formará parte un Ingeniero agrónomo, se constituirá tan pronto como los Ministerios de Hacienda, Fomento y Trabajo y de los demás organismos y entidades que se enumeran en el artículo 1.º del Real decreto hayan designado a sus respectivos representantes, para que formen parte de la misma como Vocales. En todo caso, dicha Junta

se reunirá por primera vez dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Reglamento.

Habrá de reunirse, además, en el mes de Noviembre de cada año y siempre que lo disponga el Jefe del Gobierno o de la Junta, por iniciativa propia o a propuesta de siete o más Vocales de la misma.

La Junta se reunirá siempre en Madrid. Solamente en casos excepcionales podrá reunirse en otro distinto, a iniciativa de su Presidente, siendo convocada por lo menos con quince días de anticipación.

Artículo 4.º Las resoluciones o acuerdos que adopte la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos que emitan los Vocales presentes, siempre que asistan o estén representados la mitad más uno del número total de los que formaren la Junta cuando la reunión sea de primera convocatoria. Si no se reuniese dicho número se entenderá anunciada la de segunda convocatoria para la misma hora del siguiente día, en cuyo caso serán válidos los acuerdos que se adopten por la mayoría de votos de los asistentes, sea cual fuere el número de ellos.

En caso de empate en las votaciones, se considerará como de mayor calidad el voto del Presidente, que decidirá la votación.

Siempre y cuando no se adoptaren los acuerdos por unanimidad, los Vocales que disientan habrán de hacer constar y argumentar debidamente, en el acta que se extienda, a causa o motivo de su disenso.

La asistencia a las reuniones dará derecho a percibir los gastos de viaje y dietas que fijará la Junta.

Artículo 5.º Cada uno de los Ministerios, organismos y entidades que a tenor del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio último, deben designar un representante para integrar la Junta, designarán igualmente un Vocal suplente, que deberá ser convocado a todas las reuniones en igual forma que el Vocal propietario, y tendrá derecho a asistir con voz siempre y con voto además, en caso de ausencia del Vocal propietario.

Artículo 6.º El Comité permanente a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto tendrá un doble carácter "ejecutivo", en cuanto cuidará de llevar a debido cumplimiento los acuerdos y resoluciones que adopte la Junta, y "delegado", en cuanto asumirá permanentemente

las mismas facultades que la Junta, en todo lo que no haya sido resuelto previamente por la misma.

Artículo 7.º Todo lo referente a la manera de funcionar el Comité permanente, número de sus reuniones, lugar de ellas, forma de votación y demás incidencias análogas, será objeto de un Estatuto de gobierno interior, que habrá de redactar dicho Comité en una de las primeras reuniones que celebre, y someter a la aprobación del Jefe del Gobierno.

Artículo 8.º La Comisaría Algodonera del Estado tendrá por misión fomentar el cultivo del algodón en España, y, en su consecuencia, tanto la Junta como el Comité que integran aquéllas, podrán valerse de los siguientes medios:

a) Promover la promulgación de leyes y disposiciones ministeriales que directa o indirectamente supongan alguna protección o beneficio para el cultivo del algodón en el territorio nacional y de protectorado.

b) Cuidar de que las concesiones, recursos económicos y beneficios que se obtuvieren sean aplicados para el adecuado fin a que se destinen.

c) Poner en práctica cuantos medios se consideren indispensables o convenientes para estimular todas las iniciativas oficiales y particulares que tiendan a implantar y desarrollar el cultivo del algodón, mejorar y aumentar su producción y seleccionarlo y transformarlo hasta quedar en condiciones de ser entregado al consumo.

d) Intervenir todo cuanto haga referencia a las medidas preventivas y profilácticas de protección y amparo del cultivo.

Artículo 9.º Para la mejor especialización de sus funciones, la Junta podrá nombrar, de entre sus miembros, una Comisión de Producción y otra de Consumo, ambas de carácter puramente informativo.

Artículo 10.º Siempre que la ejecución de algún acuerdo concreto adoptado por la Junta o por el Comité aconseje valerse de algún organismo, entidad o Empresa oficial o particular, pero nacional en todo caso, que por su constitución o actuación pudiera colaborar eficazmente a llevar a la práctica aquel acuerdo, podrá el Comité establecer inteligencias con ellos o concertar convenios en debida forma condicionados.

Artículo 11.º La Junta tendrá plena personalidad jurídica para comunicarse oficialmente con todos los Ministerios y Departamentos del Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, así como para contratar y obligarse, siempre dentro de sus fines, disponiendo de los medios económicos "que el Gobierno le facilite" y dando a los mismos el destino que se considere más adecuado dentro de esos mismos fines.

Los medios económicos que otorgue la ley se pondrán a disposición del Comité mediante el correspondiente recibo, suscrito por el Presidente y el Tesorero.

Artículo 12.º En la reunión reglamentaria del mes de Noviembre de cada año cuidará la Junta de formalizar la cuenta general de gastos e ingresos, a la que se unirá el original de los justificantes de ambos; redactándose con vista de ellos dicha cuenta general, que será sometida al examen y aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo 13.º El Comité tendrá plena personalidad jurídica para todo lo que no haya previsto la Junta o que, habiéndolo previsto, no lo contradiga.

Artículo 14.º Asimismo, el Comité tendrá plena personalidad jurídica para percibir y hacerse cargo de los medios económicos, fondos y subvenciones que se obtengan y para la inversión de los mismos, con las limitaciones expresas que previamente le imponga la Junta.

Artículo 15.º La Junta y el Comité acordarán el nombramiento, remuneración y separación de su respectivo personal técnico y auxiliar.

Artículo 16.º El Comité ejecutivo, en el Estatuto de gobierno interior a que se refiere el artículo 7.º, establecerá quiénes de sus miembros deban ejercer los cargos de Tesorero y de Contador, así como la forma de custodiar los fondos y realizar los pagos, los deberán siempre efectuarse mediante orden de pago del Presidente, intervenido por el Contador, no siendo válido ningún pago realizado por el Tesorero sin estos requisitos.

También se determinará en dicho Estatuto del Comité ejecutivo la retribución que, en concepto de dietas, indemnizaciones y emolumentos, deben percibir los Vocales del Comité, así como los gastos de ad-

ministración y de oficinas, inspirándose en normas de la mayor economía y rendimiento del personal.

Los miembros que constituyan la Junta y el Comité ejecutivo serán elegidos para un período de cinco años. Cuando haya transcurrido este primer período serán renovables dichos cargos por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos los Vocales a quienes corresponda cesar. En caso de vacante por cese de un Vocal en propiedad le sustituirá el suplente respectivo, y si la vacante fuese de un suplente se oficiará por el Presidente al Ministerio, entidad u organismo de donde aquel proceda, para que se designe inmediatamente el nuevo representante.

Artículo 17. Siempre y cuando sea necesario o conveniente adoptar acuerdos o medidas de carácter general, que para ser eficaces requieran sanciones coercitivas, cuidará la Junta o el Comité de instar

del Ministro respectivo la publicación de las disposiciones de gobierno correspondientes, para que tengan fuerza de obligar y sea exigible su más estricto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Jefes encargados de los despachos de los Ministerios de Fomento, Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria, y Presidente del Comité ejecutivo de la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Comité ejecutivo de la Comisaría Algodonera del Estado, se ha servido nombrar a D. Juan Olivert Serra Delegado general de dicha Comisaría.

Lo que de Real orden comunico a

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Comisaría Algodonera del Estado.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien aprobar la siguiente relación de comisiones ordinarias al extranjero conferidas por el Ministerio de la Gobernación, y disponer queden anuladas cuantas comisiones y pensiones de ese Departamento no figuren en ella y tengan tal carácter.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

RELACIÓN que se cita de comisiones al extranjero del Ministerio de la Gobernación.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHA en que empezó	FECHA en que termina	LUGAR	DIETAS	OBJETO de la comisión	OBSERVACIONES
Ayudante de la Brigada Sanitaria Central.....	D. Antonio Ortiz de Landazuri.....	7 Agosto 23	28 Marzo 24	EE. UU.	Sin dietas...	Estudio de la fiebre minera ..	Pensionado por la Institución Rockefeller.....
Inspector provincial de Sanidad de Salamanca..	D. Joaquín de Prada	Idem id.....	Idem id.....	Idem ...	Idem id.....	Idem id. id.....	Idem id. id.....
Médico bacteriólogo de la Estación Sanitaria de Vigo.....	D. Donato Fuejo García.....	Idem id.....	Idem id.....	Idem ...	Idem id.....	Idem id. id.....	Idem id. id.....

Madrid 12 de Noviembre de 1923.—Primo de Rivera.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Márquez Amores, Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración de Propiedades de Sevilla, en solicitud de prórroga de licencia por enfermos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela por quince días, con abono de medio sueldo, y como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JLLANA

Señor Director general de Propiedades.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leoncio Balairón Carrasco, Oficial de segunda clase de esa Representación del Estado, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela por un mes, sin abono de sueldo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumplimentando la Real orden de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar, fecha 6 del actual (GACETA del 7), referente a las remuneraciones y a los servicios con las mismas relacionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se declare disuelta la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, creada por Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, ratificado por el Real decreto de 10 de Mayo de 1918.

2.º Que en su virtud, y a partir de la fecha de la citada Real orden, cesen en el percibo de la remuneración de 1.200 pesetas anuales que venían percibiendo los Vocales de la suprimida Comisión D. Mariano Pozo y García, D. Gabriel del Valle y Rodríguez, don Joaquín Aguilera y Ossorio y D. Ramón Sans de Pinilla, Jefes de Sección de este Ministerio; en el de 1.800 pesetas el Vocal Vicesecretario, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid, D. Bernabé Domingo Cuartero y Cifuentes, y en el de 2.500 el Vocal Secretario D. José Pellicer y del Corral, también Jefe de Sección de este Ministerio.

3.º Que cese, en su consecuencia, el servicio destinado al despacho ordinario de los expedientes relativos al Escalafón que venían efectuándose fuera de las horas reglamentarias en turno permanente de tarde.

4.º Que, en su virtud, cesa asimismo en el percibo de retribuciones por la labor extraordinaria de dicho turno de tarde el personal de plantilla que auxiliaba en sus trabajos a la Secretaría de la Comisión organizadora.

5.º Que en tanto se organiza definitivamente el servicio del Escalafón, pase en su totalidad al Negociado correspondiente de la Sección de Provisión de Escuelas y servicios administrativos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera en-

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder su aprobación a los Estatutos por los cuales habrá de regirse el Comité Español adherido a la Unión Internacional de Física y que han sido acordados por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en sesión de 3 de Octubre último y remitidas a este Ministerio con fecha 27 del mismo mes, en cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Estatutos a que se refiere la Real orden anterior.

1.º El Comité Español de la Unión Internacional de Física pura y aplicada, velará por la seriedad y eficacia de la contribución española a los diversos fines de la Unión que se señalan en los Estatutos de ésta, tomando a su cargo la realización de la parte que a España corresponda en todos aquellos trabajos acordados por la Unión, y para cuya realización se disponga de los elementos indispensables.

Igualmente procurará fomentar la investigación en este capítulo de la Ciencia, prestando su auxilio directo o indirecto a los trabajos de este género que estime contribuyan al mayor prestigio de nuestro país.

2.º Compondrán el Comité los representantes de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y de los organismos oficiales o Sociedades particulares que se adhieran al Comité, previa invitación hecha por aquélla.

Su número se fijará por la repetida Corporación, en vista de la importancia de la entidad de que se trate para los fines de la Unión. La elección de los representantes la hará cada entidad con arreglo a sus propios Estatutos o disposiciones que rijan su vida.

La duración del cargo de representante de una entidad será de tres años, pudiendo ser reelegido cuantas veces lo estime aquélla oportuno.

dos, en cada caso, por acuerdo de aquélla con el Comité. Hasta la constitución de éste hará sus veces la Real Academia de Ciencias.

3.º El Comité tendrá su residencia oficial en Madrid; pero sus miembros podrán tomar parte en las votaciones por correspondencia. A este fin no se podrá tomar nunca acuerdo sobre asunto que no se haya hecho constar concretamente en el orden del día que acompañe a las citaciones, las cuales serán hechas con ocho días de anticipación. Cualquier Vocal no presente podrá pedir que la votación definitiva de un acuerdo se haga en una sesión posterior, previa comunicación del texto concreto.

4.º El Comité elegirá una Junta directiva integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y demás personas que el Comité acuerde, todos los cuales deberán residir en Madrid.

Estos cargos serán trienales y reelegibles.

5.º En todos los actos de su vida civil y de relaciones internacionales, el Comité estará representado por su Presidente o persona que la Junta directiva designe a propuesta de aquél.

6.º El Comité formulará un Reglamento que rija su funcionamiento. Este Reglamento podrá ser modificado siempre que lo estimen oportuno las dos terceras partes de los miembros del Comité. Para su vigencia será necesaria la aprobación del Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de la Real Academia de Ciencias.

7.º Los medios económicos del Comité serán las subvenciones, donaciones y legados que obtenga del Estado, Corporaciones y particulares, para fines determinados o indeterminados, y las cuotas de las entidades adheridas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Santiago Lalaguna Bayón, solicitando, en su calidad de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, electo para el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, el traslado al Gobierno civil de la provincia de Huesca:

Resultando que el Sr. Lalaguna fué nombrado en 22 de Octubre último Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de la provincia de Oviedo, y que dentro del plazo posesorio dicho señor acude en súplica de que, como electo, se le traslade al Gobierno civil de la provincia de Huesca:

Considerando que tanto el Gobierno civil de la provincia de Oviedo

cesaria la provisión de todos los Gobiernos civiles de la Península, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de traslado en calidad de efecto del Gobierno civil de la provincia de Oviedo al de la de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Pedro García Rodríguez contra providencia del Gobernador civil de Orense, que declaró válidas las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales de La Vega.

Resultando que el recurrente alega los siguientes motivos de nulidad:

1.º Que la elección no fué anunciada debidamente, como lo prueba el hecho de que en un Ayuntamiento de más de 7.500 habitantes sólo aparecen concurriendo al acto 35 patronos y 35 obreros, y además, según atestiguan diversos vecinos, no se publicó el anuncio de la elección en ninguna parte.

2.º Que aparecen presidiendo la elección como Vocales natos, en concepto de patrono D. Ignacio Vázquez, que es Cura ecónomo, y en concepto de Médico titular D. Manuel Murias Blanco, jubilado hace más de dos años; y

3.º Que según declaración suscrita por los patronos D. Antonio Sabín, D. Alfonso Prieto, D. Abdón Vega, D. Víctor Cañibal y D. Antolín García Farmán; y por D. Luis Mancebo Domínguez, D. José Rodríguez Rivera, D. José Pérez Seoane, D. Melchor Barrio Anta y D. Domingo Carracedo Ramos, como obreros, que aparecen como votantes en la elección recurrida, no tomaron parte en ella:

Resultando que pedido informe al Instituto de Reformas Sociales, éste opina que procede anular las elec-

ciones de la parte patronal y dejar subsistentes las de la parte obrera de la Junta en cuestión.

Considerando que en el expediente aparece probado que no se dió publicidad de la convocatoria de las elecciones, extremo que ni quiera intenta rebatir el informe del Alcalde, y que el escrutinio fué una simulación, cosas ambas que afectan esencialmente a la validez de la elección total, y cuya sola existencia reclama la nulidad de un acto en el que se han infringido las reglas fundamentales de su celebración, contenidas en las Reales órdenes de 3 de Enero y 10 de Febrero de este año.

Considerando que el hecho de que la reclamación contra la elección de la parte obrera se haya formulado fuera de plazo no es obstáculo para que la Administración anule las elecciones, al probarse causa justificada para ello, como en el presente caso ocurre, pues aparte de que es facultad administrativa la de revisar los propios actos, no puede el Ministerio, al tener noticia de una ilegalidad, sancionarla; y demostrado que la elección de la parte obrera de la Junta local de Reformas Sociales de La Vega adolece de los mismos vicios manifiestos de nulidad esencial que la de la parte patronal, es obvio que ha de declararse igualmente nulo y sin ningún valor el acto ilegal, cualesquiera que sean el tiempo y el modo por los que la ilegalidad se conozcan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso de D. Pedro García Rodríguez contra la providencia del Gobernador civil de Orense, que aprobó la elección de la Junta local de Reformas Sociales de La Vega, y, en su consecuencia, y con revocación de la expresada providencia, declarar nula la totalidad de las elecciones de la citada Junta, debiendo verificarse otras con sujeción estricta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Enero y 10 de Febrero de este año, señalándose para el acto el día 18 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos procedentes. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Gobernador civil de Orense

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Habiéndose padecido un error al insertar en la GACETA del 9 del actual el siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado:

PREMIO FASTENRATH

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el REY (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra dramática estrenada en los teatros del Reino durante los años 1919 a 1923, o de "Varía" (esto es, de cualquiera de los géneros literarios no incluidos en las convocatorias de los cuatro años anteriores, y que fueron: Poesía lírica, Crítica e Historia literaria, Novela e Historia), siempre que una u otra obra esté impresa y publicada en dicho quinquenio, escrita por literatos españoles y que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente a juicio de la Corporación para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra concurrente.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni tampoco en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1924.

Madrid, 31 de Octubre de 1923.—El Secretario, E. Cotarelo.